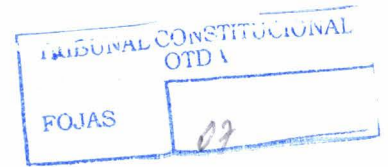




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00322-2016-PA/TC  
HUÁNUCO  
FAUSTO EDUARDO SABRERA  
ESPINOZA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

### ASUNTO

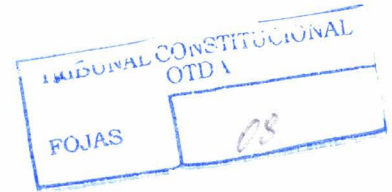
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Fausto Eduardo Sabrera Espinoza contra la resolución de fojas 467, de fecha 4 de noviembre de 2015, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos que, igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 04258-2011-PA/TC, publicada el 7 de marzo de 2012, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que, de conformidad con las Sentencias 00002-2010-PI/TC y 03818-2009-PA/TC, así como la Resolución 00002-2010-PI/TC, el régimen de protección sustantivo-reparador contra el despido arbitrario previsto en el régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios (CAS) guarda conformidad con el artículo 27 de la Constitución. Allí se señaló que la relación laboral que suscribieron las partes, al amparo del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, culminó por decisión unilateral de la parte demandada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00322-2016-PA/TC  
HUÁNUCO  
FAUSTO EDUARDO SABRERA  
ESPINOZA

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04258-2011-PA/TC por dos razones: 1) se pretende dejar sin efecto el despido del que ha sido objeto el accionante y ordenar su reposición en el cargo que venía desempeñando; 2) ambas demandas se sustentan en que la parte demandante prestó servicios personales bajo la modalidad de contratos administrativos de servicios (CAS), habiendo concluido su vínculo laboral sujeto al Decreto Legislativo 1057, por decisión unilateral de la parte demandada, conforme se corrobora del propio tenor de la demanda (folio 104) y de la Resolución Directoral Regional 00172, de fecha 10 de febrero de 2015 (folio 3).
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3, *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Firmado digitalmente por  
OTAROLA SANTILLANA Janet  
Pilar (FIR06251899)  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 24/11/2016 04:32:15 -0500